



MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

**Intervención de México en el debate sobre el Tema 79:
"Informe de la Comisión de Derecho Internacional"**

**Módulo III: Capítulos VII: "La sucesión de Estados en
relación con la responsabilidad del Estado" y Capítulo X:
"Principios generales del derecho"**

**Sexta Comisión de la 74° Asamblea General de la ONU
(Nueva York, 6 de noviembre de 2019)**

Señor presidente:

México agradece el informe del Relator Especial Pavel Šturma sobre el tema "La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado". En general, del proyecto de artículos se desprende la idea de que los hechos ilícitos cometidos por Estados en paralelo o en proximidad temporal a procesos de secesión no deben quedar impunes. Por tanto, es importante contar con reglas claras para la atribución de responsabilidad estatal y la consecuente reparación por los daños causados.

Para México, los proyectos de artículos presentados reflejan principios bien asentados en el derecho internacional, por ejemplo, en relación con la protección diplomática de un Estado respecto de sus ciudadanos. Así, en concordancia con el proyecto de artículos, los Estados que tienen la facultad de reclamar reparaciones por daños ocasionados a determinados ciudadanos o territorios son en principio aquellos que tengan un vínculo de nacionalidad o pertenencia con estos.

En casos especiales en los que un proceso de sucesión afecta esta posibilidad de recurso, se debe procurar siempre que existan reglas claras a fin de que ninguna persona quede sin protección jurídica. Como se desprende del informe del Relator Especial y de los debates relativos al proyecto de artículo 15, esto podría significar una excepción al principio de continuidad de la nacionalidad en casos de sucesión de Estados. Es fundamental buscar un equilibrio entre los intereses de los Estados en dinámicas políticas como la sucesión y los intereses de las personas afectadas por los mismos y por hechos ilícitos de naturaleza independiente.

En la inteligencia de que en el futuro la Comisión puede estudiar formas específicas de reparación para casos relacionados con sucesión de Estados, se debe atender a las reglas generales que se desprenden de trabajos anteriores de la Comisión, especialmente a los Artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

Adicionalmente, y en consideración de que el ámbito de aplicación del proyecto de artículos, en términos de su propio numeral 5, es el de sucesiones de Estados que se produzcan “de conformidad con el derecho internacional y, en particular, con los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas”, surgen preguntas relacionadas con la reparación para casos de sucesión que no caen dentro de esos parámetros. Siendo la sucesión de Estados un fenómeno fáctico, esencialmente motivado y relacionado con consideraciones políticas, es necesario contar con reglas claras para todos los casos de sucesión independientemente de su calificación jurídica. Lo anterior no debe ser entendido en perjuicio de las consideraciones de la Comisión en el comentario al artículo 5, donde se reconoce la importancia de no dar ventajas de derecho a Estados que contravengan el derecho internacional.

Mi delegación seguirá atenta al desarrollo de este tema.

Señor Presidente:

En lo que respecta al tema “Principios generales del derecho”, México agradece la decisión de la Comisión de dedicarse al estudio del tema, y de forma particular la labor del Relator Especial Marcelo Vázquez-Bermúdez. Este trabajo complementa el análisis de la costumbre internacional, concluido el año pasado por la CDI, y los diversos trabajos en materia de derecho de los tratados.

Mi delegación coincide en que la práctica internacional constituye un buen punto de partida para el estudio de este tema. Sin embargo, es necesario también incorporar consideraciones que emanen de la práctica y la jurisprudencia nacionales, así como de la doctrina.

Consideramos que, en su tratamiento del tema, la Comisión debe prestar especial atención a la delimitación y enfoque del trabajo, atendiendo además a su dimensión práctica y a la relevancia de su eventual aplicación. En gran medida, el valor práctico del trabajo de la Comisión dependerá de la adecuada delimitación de sus alcances y objetivos.

Como fue recordado el pasado viernes por el presidente de la Corte Internacional de Justicia, en 1971 México y Guatemala propusimos eliminar la referencia a las “naciones civilizadas” en relación con los principios generales de derecho, contenida en el Artículo 38.1(c) del Estatuto de la Corte. En ese sentido, coincidimos con el enfoque del Relator Especial de no considerar dicha frase como relevante para la valoración del tema.

Por otro lado, una lista de principios ya sea como anexo o en los comentarios, podría ser ilustrativa, pero sería necesariamente incompleta y quizás poco práctica. En todo caso, el objetivo del estudio de la Comisión debe ser el análisis profundo del concepto “principios generales de derecho”, así como de sus elementos constitutivos necesarios, su relevancia práctica y su valor como fuente de derecho internacional. Bajo estas consideraciones, la discusión acerca de los principios de aplicación regional y bilateral debería pasar a segundo plano.

Para un país de tradición de derecho civil como México, resulta de gran interés el estudio de este tema. Estaremos atentos al desarrollo del mismo por parte de la Comisión.

Muchas gracias.